

TARIFA DE PREMIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero	Un trimestre.....	45 »

NUMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías:

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando de utilidad pública el establecimiento de aguas minero-medicinales que proyecta D. Miguel Didillón en término de Cifuentes. Otra disponiendo no se autorice ningún presupuesto provincial ni municipal en que no figure el crédito necesario para la suscripción á la *Colección legislativa*.

Otra interesando que por las Autoridades se faciliten al Patronato Real para la represión de la trata de blancas las facilidades y elementos de que les sea dado disponer.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales decretos de personal.

Real orden declarando que la Comisaría general de Bellas Artes y Monumentos forma parte integrante de este Ministerio.

Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Conservador de Malacología y animales inferiores, y á la de Osteozoología, vacantes en el Museo de Ciencias Naturales.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto referente á las subvenciones con que el Estado ha de auxiliar á las Juntas de Obras de puertos durante el corriente año.

Otros de personal.

Reales órdenes resolutorias de expedientes de condonación de multas impuestas á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

Otra resolutoria de un expediente en el que D. Vicente Alonso Martínez solicita se le compute, para

la concesión de premios quinquenales, el tiempo que sirvió como Ayudante provisional en la Escuela general de Agricultura.

Otras disponiendo se construyan por administración las obras de carreteras que se expresan.

Otra relativa á la forma en que ha de procederse para facilitar la ejecución de obras que se emprendan á fin de atender á la crisis obrera.

Otra disponiendo se establezca en el término municipal de Badajoz la Granja Instituto de Agricultura correspondiente á las provincias de Badajoz y Cáceres.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Subsecretaría*.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Escribano que se expresan.

HACIENDA.—*Subsecretaría*.—Escala de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 Julio de 1904.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración*.—Concurso para proveer la plaza de Archivero de la Diputación provincial de la Coruña; nombramientos de Contadores de fondos provinciales, y anunciando concursos para la provisión de las plazas de Contadores que se expresan.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas*.—Autorización para realizar por administración la construcción de muros entre Inflesto y Marea.

Concesión de un crédito de 20.000 pesetas para continuar por administración las obras de reparación de la carretera de Jerez á Trebujena.

Subastas carreteras.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Acordando la suspensión del Teniente Alcalde del

Ayuntamiento de Estrada. D. Venancio Rial, por falta de asistencia á las sesiones de la Corporación. *Junta de Obras de la nueva Cárcel de Pamplona*.—Subasta de continuación y terminación de un edificio con destino á cárcel.

Diputación provincial de Toledo.—Anunciando la celebración de segunda subasta para contratar el racionado de los acogidos, anas internas, niños de destete y Hermanas de la Caridad de los Establecimientos Reunidos de dicha capital.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para el suministro de menestra y utensilio con destino á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia, jurisdicción de Guerra y de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursales de Barcelona, Málaga y Santiago).—Sociedad anónima constructora de obras públicas y fomento industrial.—Compañía general española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base de alcohol.—La Industrial Madrileña.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Santa Ana de Bolueta.—Tintore y Compañía.—Malacitana de Molinería y Panificación.—Omnium Ibérico.—Empresa concesionaria de Aguas subterráneas del río Llobregat.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Índice trimestral.

Anuncios, satoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, en comisión, para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Granada, vacante por traslación de D. Leopoldo Méndez, á D. Joaquín Vidal y Gómez, electo para igual cargo, también en comisión, de la de las Palmas.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pages.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por haber sido también trasladado Don Joaquín Vidal, á D. Ubaldo Sánchez Martínez, electo para igual cargo de la de Pamplona.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pages.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Pamplona, vacante por haber sido también trasladado Don

Ubaldo Sánchez, á D. Leopoldo Méndez Bálgora, que sirve igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pages.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Barcelona, vacante por haber sido también trasladado D. José Catalá, á D. Alberto Blanco y Bohigas, electo para igual cargo de la territorial de la misma ciudad.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pages.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por haber sido también trasladado Don Alberto Blanco, á D. José Catalá y Fluixá, electo para igual cargo de la provincial de la misma ciudad.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pages.

Accediendo á lo solicitado por D. José Gomis y Fuster, Magistrado de la Audiencia provincial de Las Palmas, electo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pages.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno 3.º a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por jubilación de D. José Gomis, á D. Ramón Villar y Cagide, que sirve igual cargo en la de Pontevedra y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría, entre los que reúnen las condiciones exigidas por el citado artículo.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Javier Ugarte y Pagés.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. RAMÓN VILLAR Y CAGIDE.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 2 de Octubre de 1871.

En 1 de Septiembre de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Cambados, de entrada; tomó posesión en 4 de Octubre siguiente.

En 2 de Agosto de 1873, declarado cesante; cesó en 14 del mismo mes.

En 13 de Enero de 1877, nombrado para la de Palencia, también de entrada; tomó posesión en 9 de Febrero.

En 12 de Abril de dicho año, trasladado á la de Villalba.

En 1.º de Enero de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villalba, de entrada; tomó posesión en 5 de Febrero siguiente.

En 7 de Diciembre de 1887, trasladado al de Cervera del Río Bisuerza.

En 6 de Enero de 1888, al de Ordenes.

En 9 de Mayo siguiente, al de Olvera.

En 29 de dicho mes y año, al de Infiesto de Berbio.

En 12 de Julio de 1888, al de Concurbién.

En 27 de Mayo de 1889, al de Ribadeo.

En 1 de Agosto de 1890 se le promovió en el turno 3.º al Juzgado de Albuñol; en 2 de Octubre ídem, posesión.

En 31 de Marzo de 1891, trasladado al de Padrón.

En 10 de Julio de 1899, promovido en turno 3.º al Juzgado de Alicante, posesionándose en 25 de Agosto siguiente.

En 2 de Septiembre de 1902, promovido en turno 3.º á Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz.

En 5 de Enero de 1903, nombrado Magistrado de la de Orense.

En 9 de Febrero del mismo año, nombrado Magistrado de la de Pontevedra, cargo de que se posesionó en 28 del mismo mes.

Accediendo á lo solicitado por D. Alfredo Souto y Cuero, Magistrado de la Audiencia provincial de Lugo, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Pontevedra, vacante por promoción de D. Ramón Villar.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Javier Ugarte y Pagés.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Calvo y Camina, Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Lugo, vacante por haber sido también trasladado D. Alfredo Souto.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Javier Ugarte y Pagés.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, en relación con el 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por traslación de D. Pedro Calvo, á D. Angel de Vera y Nogales, Teniente fiscal del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Javier Ugarte y Pagés.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. ANGEL VERA Y NOGALES.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 13 de Junio de 1881, habiendo ejercido la profesión en Sevilla durante cinco años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Auxiliar de la clase de séptimos del Ministerio de Ultramar, cargo que ha desempeñado durante un año.

En 9 de Noviembre de 1887, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Beccerra, de entrada; tomó posesión en 9 de Diciembre siguiente.

En 26 de Septiembre del 88, trasladado, á sus deseos, al de Lora del Río; posesión en 19 de Octubre inmediato.

En 3 de Febrero de 1890, trasladado, en virtud de permuta, al de Moguer; posesión en 4 de Marzo.

En 30 de Octubre del mismo año, promovido en turno 4.º al de Molina de Aragón, posesionándose en 27 de Noviembre siguiente.

En 24 de Julio de 1892, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba, de cuya plaza tomó posesión en 20 de Agosto.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma.

En 24 de Noviembre del mismo año, nombrado Juez de primera instancia de Balaguer; tomó posesión en 30 de Diciembre siguiente.

En 9 de Febrero de 1894, trasladado, por permuta, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Badajoz, posesionándose en 9 de Marzo.

Por Real orden de 30 de Enero de 1898, de conformidad con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se estima la propuesta á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, siendo promovido en 31 de Enero de 1898, en turno de méritos, á Teniente fiscal de la Audiencia de Badajoz, cargo de que se posesionó en 9 de Febrero siguiente.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo que determina el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Rafael Tamarit y Villa y Torre, Oficial de la clase de segundos de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

Vengo en nombrar á D. Eulogio Arnau y Mateo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de Abril de 1901, Oficial de la clase de segundos de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

Vengo en nombrar, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Abril de 1901, Oficial de la clase de terceros de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, en comisión, á D. Ramón Lorite y Sabater.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 13 de Febrero de 1903 se determinaron las subvenciones anuales con que el Estado auxilia las obras y servicios de las Juntas de Obras de puertos, que figuraban en la relación correspondiente.

Con posterioridad se han concedido cantidades á las Juntas de Obras de los puertos de Melilla y de Ceuta, y adquirió el derecho á percibir la que tenía asignada la Junta de las Obras de la ría y puerto de Mundaca, de la provincia de Vizcaya.

Dichas subvenciones figuran englobadas en la cantidad total de cinco y medio millones de pesetas, que para las indicadas atenciones se destinan en el presupuesto de gastos del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; mas importando una suma mayor las subvenciones necesarias para el debido desarrollo de tales obras, y en particular la que actualmente debe destinarse á las del puerto de Melilla, se hace preciso verificar nueva distribución de la enunciada total cantidad.

Para realizar la nueva distribución, é ínterin no consten en nuevo presupuesto las cantidades que particularmente se dediquen á las obras de nuestros puertos en el Norte de Africa, es necesario rebajar, siquiera sea en mínima parte, algunas de las subvenciones actuales concedidas á las Juntas de Obras de los puertos que cuentan con remanentes en sus recursos ó con los más crecidos auxilios que por tal concepto presta el Estado á sus obras.

También conviene aclarar y establecer concretamente que cuando las Juntas de Obras de puertos cuenten con dichos remanentes ó con recursos sobrados para satisfacer sus atenciones, podrán destinarse el total ó parte de las subvenciones que les correspondan á otras Juntas que necesiten de ellas para obras y servicios de sus dependencias.

Mas como las cantidades concedidas á dichas Corporaciones lo han sido por Reales decretos, y ha de modificarse también el citado anteriormente, el Ministro que suscribe, después de lo acordado al efecto en Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la apro-

bación de V. M. el adjunto proyecto del que debe dictarse en armonía con las consideraciones precedentes.

Madrid 7 de Abril de 1905.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

Javier Gonzalez de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las subvenciones á las Juntas de Obras de puertos serán durante el corriente año las que se aprueban y detallan en la relación adjunta, repartiéndose las mismas en los tres trimestres que restan; teniendo en cuenta las cantidades ya libradas ó que se libren por el primer trimestre, con sujeción á las concedidas anteriormente.

Art. 2.º Una vez determinadas en nuevo presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas las cantidades que, como subvención anual, se aprueben para los puertos de Ceuta, Melilla y Chafarinas, se distribuirán de nuevo las asignadas á las Juntas de Obras de los demás, teniendo en cuenta para ello el estado de todos sus servicios y el de los recursos de todas clases que afecten á las mismas.

Art. 3.º Cuando las Juntas de Obras de puertos cuenten con remanentes para sus atenciones ó con recursos sobrados para satisfacerlas, podrá librarse el todo ó parte de su subvención anual á favor de las Juntas para las que se demuestre la necesidad de realizar dichas transferencias.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier Gonzalez de Castejón y Elio.

Relación de las subvenciones á las Juntas de Obras de puertos, que en totalidad deben percibir en el corriente año, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del anterior Real decreto.

Números.		Pesetas.
1	A la de Alicante.....	300.000
2	» Almería.....	400.000
3	» Bilbao.....	350.000
4	» Cádiz.....	382.500
5	» Cartagena.....	300.000
6	» Castellón.....	250.000
7	» Ceuta.....	60.000
8	» Coruña.....	425.000
9	» Huelva.....	400.000
10	» Gijón.....	150.000
11	» Málaga.....	297.500
12	» Melilla.....	300.000
13	» Mundaca.....	50.000
14	» Palma (Baleares).....	200.000
15	» Santander.....	440.000
16	» Sevilla.....	440.000
17	» Tarragona.....	80.000
18	» Valencia.....	375.000
19	» Vigo.....	300.000
Total.....		5.500.000

Madrid 7 de Abril de 1905.—Aprobado por S. M.—JAVIER GONZÁLEZ DE CASTEJÓN Y ELIO.

REALES DECRETOS

En vista de la instancia presentada por D. Amalio Gil y Maestre, Presidente del Consejo de Minería, con la categoría de Jefe Superior de Administración; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en las leyes de 3 de Agosto de 1866 y de Presupuestos de 1892.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier Gonzalez de Castejón y Elio.

Resultando vacante el cargo de Presidente del Consejo de Minería, con la categoría de Jefe Superior de Administración, por jubilación de D. Amalio Gil y Maestre, y en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, aprobado por Real decreto de 21 de Enero último; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar para el referido cargo á D. Francisco Izardi y Vasconi, actual Consejero de Minas.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier Gonzalez de Castejón y Elio.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en admitir la renuncia que ha presentado Don Manuel Troyano del cargo de Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.
Javier González de Castañón y Elío.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; en atención á las circunstancias que concurren en D. Pedro Marielalar y Monreal, Marqués de Montosa, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Diciembre último,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que resulta por renuncia de D. Manuel Troyano.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.
Javier González de Castañón y Elío.

En atención á la conveniencia de imprimir en las actuales circunstancias la mayor actividad posible á las obras del Canal de Aragón y Cataluña;

Vengo en disponer que el Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Rogelio Inchaurreandieta y Pérez cese en la Inspección central de trabajos hidráulicos, para la que fué nombrado por Real decreto de 21 de Enero último.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.
Javier González de Castañón y Elío.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

En el expediente instruido á instancia de D. Miguel Didillón en solicitud de que se declare de utilidad pública el establecimiento que proyecta para aplicar con fines terapéuticos las aguas del manantial Poterre, de su propiedad, que emerge en término de Cifuentes, en esa provincia:

Resultando que por acompañarse con la mencionada solicitud los documentos que determinan los artículos 5.º y 6.º del reglamento de baños, se declaró por Real orden de 20 de Enero último, previo informe de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, concluso el expediente á los efectos reglamentarios que determina el art. 7.º, designándose al Médico Director D. Francisco de B. Aguilar y Martínez para que emitiera el informe que el mismo prescribe:

Resultando que constituidos los depósitos para el pago de honorarios, el citado Médico informó ratificando los datos que ya obraban en el expediente: que las aguas son sulfuradas cálcicas sulfhídricas bicarbonatadas, susceptibles de emplearse en todas las aplicaciones balneoterápicas, hidroterápicas y atmiáticas, dignas de declararse de utilidad pública, con temporada oficial para su uso de 15 de Junio á 15 de Septiembre, y que convenía además completar el captado del manantial para preservar las aguas del contacto con la atmósfera:

Resultando, como ya se consignó en anterior informe, que D. Marcelino Silva, en nombre de Doña Dolores Silva, presentó instancia, fuera del plazo marcado en los edictos, oponiéndose á la declaración de utilidad pública solicitada; y

Resultando que la Junta de Sanidad y Comisión provinciales informaron favorablemente acerca de la expresada declaración de utilidad:

Vistos el reglamento de baños en sus artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, y la ley de Aguas vigente:

Considerando que se ha acreditado en el expediente que las aguas del manantial Poterre son minero-medicinales de la clase sulfuradas cálcicas sulfhídricas bicarbonatadas, emergiendo en cantidad más que suficiente, 170 metros cúbicos por día, para atender á las necesidades de un balneario:

Considerando que el establecimiento no está aún construido, pero tendrá, según los planos, todas las condiciones necesarias con sujeción al art. 8.º del reglamento para la conveniente aplicación de sus aguas, siempre que se perfeccione el captado del manantial á los fines expuestos por el Médico Director en su precitado informe; debiendo fijarse como temporada la que

también se propone de 15 de Junio á 15 de Septiembre de cada año:

Considerando, en cuanto á la oposición presentada á nombre de Doña Dolores Silva, según ya se expone en la Real orden de 20 de Enero último, que ésta no se formuló, como determina el art. 6.º del reglamento de baños, en tiempo oportuno, y que D. Miguel Didillón ha acreditado cuanto es necesario en vía gubernativa la propiedad sobre los terrenos donde emergen las aguas, siendo en último caso estas cuestiones correspondientes á los Tribunales, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Aguas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general y la Sección de aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se declare de utilidad pública el establecimiento que proyecta D. Miguel Didillón para utilizar á los efectos del reglamento de baños las aguas sulfuradas cálcicas sulfhídricas bicarbonatadas del manantial Poterre, de su propiedad, término de Cifuentes, en esa provincia, pero sin autorizar el servicio público del mismo hasta que esté constituido en la forma expuesta.

2.º Que en su día la temporada oficial de dicho balneario sea de 15 de Junio á 15 de Septiembre de cada año; y

3.º Que el propietario del manantial complete el captado en la forma expuesta por el Médico Director que informó, á los efectos del art. 7.º del reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

En distintas ocasiones, respondiendo á excitaciones del Ministerio de Gracia y Justicia y á justas reclamaciones del concesionario de la *Colección legislativa*, se ha reconocido por este Ministerio la obligación y la necesidad que tienen las Corporaciones de adquirir la referida *Colección*, en cumplimiento de determinados preceptos de ley, y, por su consecuencia, indiscutible para el más perfecto conocimiento de las disposiciones que se dicten por la Administración central; y considerando que las Diputaciones provinciales están obligadas, por el apartado 4.º del art. 115 de la ley Provincial vigente, á consignar en sus presupuestos los créditos precisos para la suscripción obligatoria de referencia en sus distintas partes, y que sus presupuestos no deben aprobarse por la Superioridad sin el cumplimiento de este precepto; siendo, por tanto, irrecusable la realización de este mandato imperioso, al que no pueden faltar las Corporaciones de referencia, sin incurrir en manifiesta responsabilidad, por olvido ó infracción de la ley orgánica citada:

Considerando que por Real orden de este Ministerio de 16 de Abril de 1900 se dispone lo siguiente: 1.º, que se recomiende por los Gobernadores civiles y se practiquen cuantos esfuerzos estimen necesarios para interesar de las Corporaciones la suscripción de la *Colección legislativa*, quedando autorizados los Ayuntamientos para incluir en sus presupuestos los créditos necesarios á este importante servicio, que ha de contribuir poderosamente al conocimiento y práctica del derecho y acatamiento y respeto de la ley; 2.º, que por dichos Gobernadores se obligue á las Diputaciones que no lo hayan hecho á proceder inmediatamente á la suscripción completa de la expresada *Colección*, como previene el art. 115 de dicha ley Provincial, cuya adquisición deberá empezar desde 1.º de Enero de 1898; 3.º, que por todos los Centros directivos y Corporaciones oficiales dependientes de este Ministerio de la Gobernación se remita á la Subsecretaría de Gracia y Justicia los impresos oficiales de las disposiciones que se dicten, ó acuerdos que no se hallen insertos en la GACETA, siempre que afecten al interés general, ya se impriman sueltos ó figuren comprendidos en publicaciones oficiales periódicas, cualquiera que sea la denominación de éstas:

Considerando que, no obstante lo mandado en la disposición anterior, fué preciso dictar una nueva Real orden con fecha 23 de Diciembre de 1903, en vista de reiteradas manifestaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la cual se dispuso lo siguiente:

1.º Ordenar á los Gobernadores de las provincias, cuyas Diputaciones no hayan cumplido el precepto legal anteriormente citado, las obliguen á la adquisición de la *Colección legislativa* desde 1.º de Enero de 1898, en la forma interesada por el Ministerio de Gracia y Justicia; entendiéndose que no se aprobará por este Ministerio ninguno de los presupuestos sin que esté consignado y satisfecha al corriente esta atención, imputada por la ley; procediéndose en caso de desobediencia á las responsabilidades establecidas en el artículo 131 de la ley Provincial vigente.

2.º Que se reiteró de nuevo á las Corporaciones municipales cuyos presupuestos pasen de 100.000 pesetas la conveniencia y la necesidad de adquirir la expresada suscripción, y muy especialmente aquéllas cuyos presupuestos, por su mayor cuantía, consientan este gasto, de indiscutible necesidad.

Considerando que no obstante lo terminante y obligatorio de las disposiciones anteriormente citadas, existen todavía varias Diputaciones que no han cumplido el precepto legal de referencia, abonando la obligación de carácter imperioso que las leyes les imponen:

Considerando que tampoco los Ayuntamientos responden á la necesidad de adquirir *Colección legislativa*, en la parte que afecta á las disposiciones de la Administración central, de tan reconocida conveniencia y utilidad para el mejor conocimiento de las disposiciones que deben tener en cuenta en lo que refiere á la organización de servicios:

Considerando que se hace necesario y forzoso que las Corporaciones cumplan las disposiciones que, en uso de perfecta facultad, se dictan por la Administración central, mucho más tratándose de asuntos de tan reconocida necesidad y conveniencia pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se reitera en todas sus partes las Reales órdenes anteriormente citadas, con el fin de que por ese Gobierno de su digno cargo se adopten las medidas necesarias para su más exacto cumplimiento, haciendo uso para ello de las facultades que le concede la ley Provincial y la Municipal; exigiendo, si fuere necesario, la responsabilidad debida por desobediencia ó incumplimiento de lo mandado.

2.º Que en observancia con las disposiciones anteriormente citadas y publicadas por este Ministerio, no se autorice en lo sucesivo ningún presupuesto provincial sin que esté incluido el crédito correspondiente para esta atención de ley; no aprobando tampoco los Gobernadores presupuesto municipal de Ayuntamiento á quien corresponda cumplir estas obligaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de

Vistas las manifestaciones expuestas á este Ministerio por la representación legal del Patronato Real para la represión de la trata de blancas, interesando se faciliten los medios necesarios á fin de que dicha respetable institución pueda realizar su cometido:

Resultando que se estima como indispensable el obtener los convenientes albergues donde sean depositadas las infortunadas recogidas por el Patronato, y sobre todo aquellas, menores de edad, que las Autoridades judiciales ó gubernativas acuerden depositar hasta su ulterior destino:

Considerando que, si bien es forzoso respetar la clasificación que, arrancando del art. 3.º de la ley de 20 de Junio de 1849, define los establecimientos de la Beneficencia provincial, no cabe desconocer la conveniencia de prestar todos los posibles auxilios á un servicio social de tanta trascendencia como el de que se trata, facilitando al efecto al Patronato todos aquellos medios de acción que las leyes ponen al alcance de las Corporaciones provinciales y municipales:

Considerando que, por las disposiciones que afectan á la Hacienda provincial, lo mismo las Diputaciones que los Ayuntamientos están autorizados para poder subvencionar instituciones como las de las Hermanitas de los Pobres y otras dedicadas á fines piadosos, que, por la edad y condiciones de las personas socorridas habitualmente, son compatibles, son peligros para la moral y el buen orden, con el servicio que se solicita; y

Considerando que en algunas provincias, ya por especial amplitud de los servicios de la Beneficencia, ya por el escaso número de recogidas que haya de tomar bajo su amparo el Patronato, pudiera encontrar la caridad de las Corporaciones provinciales medios directos de atender á la demanda que se les hace, sin perjudicar los servicios que la ley les encomienda, y que es forzoso respetar;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se interese del celo reconocido de V. S., en bien de los servicios públicos, estimule los generosos sentimientos de la Diputación de esa provincia para que proporcione al Patronato Real para la represión de la trata de blancas aquellas facilidades y elementos de que le sea dado disponer, con el fin de que tan meritoria institución, que en todas las naciones y en todos los Gobiernos encuentra apoyo y amparo, pueda llevar á cabo su humanitaria misión en las mejores condiciones posibles; autorizando á la Diputación y á los Ayuntamientos de esa provincia para consignar en sus presupuestos subven-

ciones con ese objeto, y para que le dediquen, por este año, la cantidad de que puedan disponer, con cargo al fondo de imprevistos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por algunas Comisiones provinciales de Monumentos acerca de las funciones que á la Comisión general de Bellas Artes y Monumentos confiere el Real decreto de su creación, fecha 31 de Marzo último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que la referida Comisaría general forma parte integrante del Ministerio de Instrucción pública, y, por tanto, su misión en nada aminora ni merma las facultades y atribuciones que por virtud de sus estatutos competen á las Reales Academias, ni aquellas otras que por las disposiciones vigentes tienen encomendadas las Comisiones central y provinciales de Monumentos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Museo de Ciencias Naturales, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 17 del reglamento del mismo, aprobado por Real orden de 14 de Mayo de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Conservador de Malacología y animales inferiores, que en la actualidad se encuentra vacante:

Presidente, D. Ignacio Bolívar y Urrutia, Director del expresado Museo.

Vocales: D. José Solano y Eulate, D. Joaquín González Hidalgo, D. José Rioja y Martín y D. Emilio Rivera y Gómez, Jefes de Sección todos ellos del referido Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Museo de Ciencias Naturales, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 17 del reglamento del mismo, aprobado por Real orden de 14 de Mayo de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Conservador de Osteozoología, que en la actualidad se encuentra vacante:

Presidente, D. Ignacio Bolívar y Urrutia, Director del expresado Museo.

Vocales: D. Francisco de Paula Martínez Sáez, Don Salvador Calderón y Arana, D. Manuel Antón y Fernández y D. José Rioja y Martín, Jefes de Sección todos ellos del referido Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 8 llegó á dicha capital el día 3 de Julio de 1903, el expresado Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 14 de Enero de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que llegó á esta capital el tren número 8, procedente de Irún, el día 30 de Julio de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 15 de Octubre de 1904.

El Jefe de la primera División de ferrocarriles dijo al Gobernador de la mencionada provincia que el citado tren había terminado su marcha con un retraso de cincuenta y cinco minutos, lo que supone treinta y cuatro minutos de exceso sobre la tolerancia reglamentaria; que en la sección de Miranda á Medina tuvo ese exceso de treinta y cuatro minutos sobre la tolerancia que á esta sección corresponde, por esperar en Santa Olalla el cruce con el tren núm. 7, que circulaba retrasado; y que habiendo incurrido la Compañía en responsabilidad, proponía se la multase en 250 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, dice que el tren número 8 tuvo que esperar en Santa Olalla al núm. 7, que circulaba con retraso de veintidós minutos, justificado por obedecer, en su mayor parte, á precauciones por trabajos que se ejecutaban en la vía; que el expresado retraso fué causa de tener que trasladar también á Santa Olalla el cruzamiento con el expreso núm. 1, á fin de no retrasar éste, al cual debía dársele la preferencia; y que siendo discrecionales los sudexpresos números 7 y 8, no pueden considerarse como reglamentarios ni aplicarles el criterio que á estos últimos.

La Comisión provincial desestimó las razones aducidas por la Compañía y propuso se la multase en la cantidad de 250 pesetas; el Gobernador le impuso esta multa, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que habiéndose originado el retraso por tener que esperar en Santa Olalla el cruce con los trenes sudexpreso núm. 7 y expreso núm. 1, que tenían la preferencia sobre el núm. 8, á causa de tener aquéllos que enlazar con los de Francia, y según lo que se determina en el apéndice á la instrucción general para el servicio de trenes en la Compañía del Norte, opina que antes de resolver debe oírse el dictamen del Consejo de Obras públicas.

La Sección no ve que la Compañía justifique el retraso del tren núm. 7, que fué la causa del que experimentó el núm. 8, pues los trabajos en la vía, como no revestían un carácter excepcional, que hubiese tenido en cuenta la Dirección, no pueden ser motivo para disculpar los retrasos de los trenes.

Tampoco considera admisible el argumento de que por ser los trenes discrecionales puede la Compañía estar exenta de responsabilidad por los retrasos y accidentes de los mismos, y como á esto se reducen las disculpas de la Compañía, entiende que no hay razón para que la multa se condone.

En virtud de ello, acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de Madrid á causa del retraso con que llegó á esta capital el tren núm. 8, procedente de Irún, el día 30 de Julio de 1903.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras el expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de León por detención en la estación de Villadangos en la línea de Palencia á Coruña, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 31 de Diciembre de 1904 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de León con motivo del retraso del tren núm. 21 de la línea de Palencia á la Coruña el día 20 de Febrero de 1903; asunto remitido por la Dirección general de Obras públicas á informe del Consejo con fecha 10 de Octubre de 1904.

El Jefe de la quinta División de ferrocarriles dijo al mencionado Gobernador que el tren citado tuvo que detenerse una hora treinta y seis minutos en la estación de Villadango por haberse inutilizado su máquina titular núm. 1.662 y tener que esperar la de socorro, y que en vista de lo informado por la Compañía y por el Ingeniero mecánico de la División, resultaba descuido del maquinista y responsabilidad, por lo tanto, para la Compañía, por lo cual proponía se le multase en la cantidad de 250 pesetas.

La Compañía en sus descargos se limita á decir que la avería de la máquina consistió en haber perdido en marcha las correderas de las cabezas del émbolo, lado izquierdo, por alojarse los tornillos de los soportes, y que esto, ó constituía un caso fortuito ó era una falta de la exclusiva responsabilidad del maquinista.

La Comisión provincial encontró atendibles las disculpas de la Compañía, y manifestó que no había lugar á imponerle multa alguna; pero el Gobernador le impuso la de 250 pesetas, y como consecuencia de ello solicita aquélla la condonación.

El Negociado dice que habiéndose originado la avería por descuido del maquinista, y siendo responsables las Compañías de las faltas ó descuidos que sus empleados cometan, no procede la condonación.

La Sección cree que el caso no ofrece la menor duda; si el accidente ha sido fortuito, está obligada la Compañía á probarlo; no quedando, entre tanto, exenta de responsabilidad, y si fué ocasionado por descuido del maquinista, como la División afirma y la misma Compañía indica también, es responsable ésta, porque siempre lo son todas de las faltas ó descuidos que sus empleados cometan.

En virtud de ello, acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de León con motivo del retraso del tren núm. 21 de la línea de Palencia á la Coruña el día 20 de Febrero de 1903.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa á que el expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente del Catedrático numerario de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos D. Vicente Alonso Martínez, que solicita se le compute, para la concesión de los premios quinquenales, el tiempo que sirvió como Ayudante provisional de la Escuela general de Agricultura, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Encumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el expediente del Ingeniero agrónomo D. Vicente Alonso Martínez y Martín, Catedrático numerario de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, que solicita se le compute, para los efectos de los quinquenios, el tiempo que sirvió como Ayudante provisional en la Escuela general de Agricultura.

Resulta de los antecedentes: que D. Vicente Alonso Martínez, en instancia de 26 de Diciembre último, que elevó á ese Ministerio, expuso que por Real orden de 25 de Octubre de 1879 fué nombrado Ayudante provisional de la Escuela general de Agricultura, tomando posesión de dicho cargo el siguiente día, y desempeñándole hasta el 12 de Julio de 1881, en cuya fecha fué nombrado Ayudante de Estudios, por oposición; y como al concederle los quinquenios que disfruta por servicios prestados en la enseñanza no se tuvieron en cuenta los prestados como Ayudante provisional, siendo así que análogos servicios se han reconocido en algún caso, suplica se le reconozca, á los referidos efectos, el tiempo que sirvió como Ayudante provisional.

Informa la anterior instancia el Negociado correspondiente de ese Ministerio, exponiendo en qué épocas han sido concedidos al solicitante los quinquenios reglamentarios en el Profesorado, y las condiciones en que han sido otorgados á otros Profesores de la misma Escuela, y entendiéndose que el tiempo servido como Ayudante provisional ó interino no puede computarse para dicho fin, por lo que debe ser desestimada la instancia.

Remitido el expediente á la Junta Consultiva Agronómica, emitió ésta dictamen en 25 de Enero último, manifestando: que considera necesario hacer constar como antecedente que los Catedráticos del Instituto Agrícola de Alfonso XII lo son por oposiciones realizadas con arreglo á lo dispuesto en la legislación de Instrucción pública; que los premios quinquenales que disfrutaban se conceden también en virtud de lo que sobre este particular la mencionada legislación preceptúa, y que el solicitante fué nombrado Catedrático numerario, por concurso, entre los Ayudantes por oposición, según lo dispuesto en la legislación repetida; que á D. Vicente Alonso Martínez se le concedieron los premios de quinquenio que percibe desde el 20 de Julio de 1886, comprendiendo, por tanto, el tiempo en que fué Ayudante de Estudios por oposición; que según consta en el expediente, á los Profesores numerarios del mismo Instituto D. Luis Casabona, D. Diego Pequeña y D. Antonio Botija se les computó para los quinquenios el tiempo que sirvieron interinamente sus respectivas asignaturas, y posteriormente, y en virtud de

reclamación, se concedió lo mismo, por equidad, á Don Eugenio Prieto Moreno en Real orden de 6 de Mayo de 1885, previo informe de la Sección de Fomento del Consejo de Estado, indicando que «para lo sucesivo debería dictarse una disposición de carácter general que impidiera nuevas y análogas reclamaciones de este género».

En consecuencia de estos hechos, estima la Junta Consultiva Agronómica que parece debe existir la misma relación entre los Profesores numerarios y los interinos que entre los Ayudantes por oposición y los provisionales, y que por la misma razón de equidad se conceda á éstos lo que por iguales servicios les fué á aquéllos otorgado, máxime no habiéndose publicado la disposición de carácter general que el Consejo de Estado estimaba necesaria para evitar esta clase de reclamaciones, y teniendo en cuenta que la de que se trata será la única que ya pudiera hacerse, y que se refiere á servicios prestados con fecha anterior á la de la Real orden precitada, la que por esta causa parece también debiera comprenderle; y termina su informe proponiendo se oiga al Consejo de Estado, porque si razones de equidad tuvo para considerar computable para los efectos del premio quinquenal á D. Eugenio Prieto y Moreno el tiempo que sirvió como Catedrático interino, tal vez tenga las mismas para hacer igual concesión al señor Alonso Martínez, como Ayudante provisional.

Dedúcese del extracto que antecede, á juicio de la Comisión permanente de este Consejo, que en términos de absoluto rigor en la aplicación de las disposiciones legales, no podría accederse á la solicitud de D. Vicente Alonso Martínez, y que la actual petición podría prosperar si la resolución de carácter general á que se refería el dictamen de la suprimida Sección de Fomento de este Consejo, y que sirvió de base á la Real orden de 6 de Mayo de 1885, hubiese llegado á dictarse.

No habiendo, empero, sido resuelta con carácter general esta cuestión, y apareciendo, por el contrario, que el caso del Catedrático del mismo Centro de enseñanza D. Eugenio Prieto Moreno, para el que fué propuesto aquel dictamen, y declarado el derecho por la mencionada Real orden, tenía grandes analogías con el actual, no parece equitativo que se niegue hoy lo que entonces se acordó, no habiendo variado las disposiciones que rigen la materia, y tratándose del reconocimiento de servicios anteriores en fecha á la repetida Real orden de 1885.

Esta consideración de equidad adquiere mayor relieve con la afirmación que hace la Junta Consultiva Agronómica de que la solicitud actual es la última que ya pudiera hacerse, pues que las condiciones en que se verifica el nombramiento del Profesorado de Ingenieros agrónomos han variado por la nueva organización dada á dicha Escuela Superior.

La reproducción del caso que prevenía la Real orden de 1885 hace, sin embargo, que esta Comisión juzgue indispensable el dictar una medida de carácter general en evitación de que para lo sucesivo, en el mismo ó en otros establecimientos de enseñanza, se produzcan reclamaciones análogas.

Este Consejo, de conformidad con lo propuesto por la Junta Consultiva Agronómica, es de parecer:

1.º Que procede, por razones de equidad, acceder á lo solicitado por D. Vicente Alonso Martínez en la instancia que ha motivado la presente consulta; y

2.º Que para lo sucesivo se hace indispensable el dictar una medida de carácter general que impida nuevas y análogas reclamaciones de este género.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone; reconociendo, por tanto, á D. Vicente Alonso Martínez el tiempo que sirvió como Ayudante provisional de la Escuela general de Agricultura, á los efectos de los quinquenios, y disponiendo al mismo tiempo, que en lo sucesivo, y como medida de carácter general, no sean admitidas las reclamaciones que análogas á esta, pudieran presentarse en demanda de abono de tales servicios en la referida Escuela especial de Ingenieros Agrónomos ó en otros establecimientos de enseñanza.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de administración las explanaciones y obras de fábrica del trozo primero de la carretera de Bornos á Espera, en la provincia de Cádiz, cuyo importe de ejecución material asciende á la cantidad de 61.570'71 pesetas, que

aumentado el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución de 63.417'83 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de administración las obras de explanación y de fábrica del trozo sexto de la carretera de Puente de Santo Domingo á Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de ejecución material asciende á la cantidad de 68.367'56 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución de 70.418'59 pesetas.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la persistencia y gravedad que reviste la crisis obrera, producida por la sequía, se hace necesario facilitar el comienzo de diferentes obras públicas, especialmente en aquellas comarcas que más perjudicadas están por la falta de lluvia y por la consiguiente paralización de las faenas agrícolas; y como la principal dificultad con que en la práctica se tropieza para la ejecución de los trabajos suele ser la carencia de terrenos en que desarrollarlos y la lentitud que implican los trámites para la expropiación forzosa, cuyos expedientes causan á veces demoras considerables en la marcha de las obras é impiden en algunas ocasiones el darlas comienzo, retrasando casi siempre su tramitación; y como la circunstancia de tratarse de remediar aquella crisis debe servir de estímulo á los propietarios para secundar los esfuerzos que el Estado viene realizando y se propone realizar en bien de las clases jornaleras;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que al emprenderse la ejecución, ya sea por administración, ya por contrata, de obras que hayan de resolver los conflictos de la presente crisis obrera, se dé la preferencia á las de aquellos pueblos en que los propietarios faciliten las fincas que deban ocuparse; debiendo, en igualdad de las demás condiciones, ser primeramente atendidos los pueblos en que las fincas sean puestas gratuitamente á disposición del Estado, y en segundo término, aquellos en que se permita la ocupación de los terrenos, á reserva de que éstos se paguen ulteriormente, según resulta de los respectivos expedientes de expropiación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos y para que se sirva trasladarlo á los Ingenieros Jefes de las provincias interesadas. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Iniciada la crisis obrera en la provincia de Córdoba, y con objeto de facilitar trabajo á los jornaleros;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de administración las obras de explanación de los trozos primero y segundo de la carretera de Aguilar á la estación de Horcajo por Zapateros, en dicha provincia, cuyo presupuesto de ejecución material asciende á la cantidad de pesetas 25.250'79, que aumentado en el 3 por 100, según preceptúa la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución material de 26.008'31 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 3 del actual, por el que se modifica el art. 20 del reglamento del servicio agronómico, que en la región agronómica de la Mancha y Extremadura se establezcan dos Granjas Institutos de Agricultura, una para las provincias de Badajoz y Cáceres, y otra para las de Ciudad Real y Albacete;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que

la correspondiente á las provincias de Badajoz y Cáceres se establezca conforme determina la exposición del Real decreto anteriormente citado, en el término municipal de Badajoz, en los terrenos ofrecidos por Don Joaquín Galache, con la adición propuesta á la Comisión técnica de Ingenieros agrónomos que los reconoció, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que se comunique á la Diputación provincial de Badajoz ponga á disposición de este Ministerio la finca que se trata, con las formalidades que determina el artículo 23 del Real decreto de 15 de Enero de 1884;

2.ª Que se proceda desde luego al nombramiento del Ingeniero del Servicio agronómico que, como Director interino de dicha Granja, ha de tomar posesión de los referidos terrenos en nombre del Estado, y formular los proyectos de las edificaciones que conceptúe necesarias, que han de costearse por el Estado, conforme prescribe el art. 24 del Real decreto últimamente citado, y confeccionar la Memoria del plan de experiencias y aprovechamiento de la finca, cuyos documentos deberá enviar á ese Centro directivo para su estudio y aprobación.

3.ª Que igualmente formulará la relación y presupuestos del material de instalación, maquinaria y ganados de labor y renta, así como el de los gastos de sostenimiento que crea precisos, teniendo en cuenta que este establecimiento ha de servir de Centro de experiencias y enseñanza agrícolas para las provincias que comprende.

4.ª Que al hacerse el proyecto de las edificaciones se tenga presente lo que preceptúa el Real decreto de 4 de Mayo de 1904, por el que se implanta la enseñanza técnico-práctica de obreros agrícolas en las Granjas Institutos de Agricultura regionales; y

5.ª Que cuantos gastos se relacionen, tanto de creación como de adquisición de maquinaria, ganados de labor y renta, semillas, abonos y los que sean precisos hasta la completa instalación de la Granja de que se trata, se satisfarán con cargo al presupuesto de este Ministerio.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1894 y Real decreto de 10 de Enero de 1896, esta Dirección general ha acordado abrir concurso por término de treinta días para proveer la plaza de Archivero de la Diputación provincial de la Coruña, con 2.125 pesetas de sueldo anual.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Dirección general, justificando encontrarse comprendidos en el art. 1.º del Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 10 de Julio de 1903.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Director general, Vázquez de Parga.

Habiendo sido nombrados D. Pedro J. Alemany Contador de fondos municipales de Ceuta (Cádiz); D. Virgilio López Gil, de Aranjuez (Madrid); y D. Fernando Serret Tarragó, de Denia (Alicante), se publica, conforme previene el art. 33 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Director general, Vázquez de Parga.

Vacantes los cargos de Contadores de fondos municipales de Ciudad Real, La Laguna (Canarias), Tarifa (Cádiz) y Carcagente (Valencia), así como también la Jefatura de la Sección de examen de Cuentas municipales de Granada, se anuncian concursos para proveer dichas plazas, por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901. Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Diputación provincial aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos, que establece el párrafo 3.º del art. 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril proximo pasado, inserta en la Gaceta de Madrid del día 28 del mismo mes.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Director general, Vázquez de Parga.

MINISTERIO DE HACIENDA

PERSONAL

Relación de los Oficiales activos, jubilados y pensionados, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DEPARTOS U OFICINAS, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO). Rows list various officials and their details.

Números de orden en la lista	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALLEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años	Meses	Días	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
772	D. Fernando Guirao Banderas	Administración de Hacienda de Murcia	Almería	31	9	2	2	1	13	2	1	13
773	Fernando Alba Salgado	Intervención de Hacienda de Orense	Orense	35	6	»	2	1	10	2	1	10
774	Luis Leal de Sierra	Idem Central	»	»	»	2	2	1	»	2	1	»
775	Alberto González de las Gradillas	Escribiente de la Subsecretaría	Logroño	25	4	10	2	2	21	2	»	24
776	Francisco Alvarez Carrasco	Tesorería de Hacienda de Jaén	Granada	29	»	»	2	»	21	3	4	5
777	Antonio de la Lastra	Inspección provincial de Córdoba	Sevilla	32	2	»	2	»	20	2	4	10
778	Ramón Pereira y Miguez	Intervención general de la Administración del Estado	Pontevedra	44	2	13	2	»	13	2	»	13
779	Antonio Méndez y Menéndez	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	38	7	»	2	»	9	2	»	9
780	Gumersindo Solís y Riestra	Intervención de Hacienda de Valladolid	Pontevedra	22	4	21	2	»	8	2	»	8
781	Ramón García Portals	Idem id. de Pontevedra	Coruña	25	9	28	2	»	5	2	»	5
782	Ricardo Pla y Torres	Idem id. de Alicante	Alicante	55	11	15	2	»	»	32	6	3
783	Salustiano Casas Medrano	Idem id. de id.	Pontevedra	23	4	2	1	11	22	2	7	10
784	Juan Pérez y García	Administración de Hacienda de Sevilla	Logroño	39	7	25	1	11	19	1	11	19
785	Angel Benítez Ruiz de Pedrajas	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Córdoba	39	2	»	1	10	19	15	8	26
786	Fernando Cid Soladvero	Alcaide marchamador de la Aduana de Tarragona	Madrid	48	10	»	1	10	19	1	10	19
787	José Sánchez Rodríguez	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Lugo	40	4	19	1	10	18	21	10	»
788	Antonio Lamas y García	Intervención general de la Administración del Estado	Zamora	48	1	24	1	10	18	16	2	11
789	Juan Pla Torroella	Intervención de Hacienda de Gerona	Barcelona	39	9	3	1	10	17	23	2	27
790	José García Morales	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Cádiz	27	6	23	1	10	17	8	10	9
791	Justo Urquiza y Salomón	Intervención de Hacienda de Albacete	Sevilla	31	10	»	1	9	27	1	9	27
792	Evaristo Acevedo y Rodríguez	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	Madrid	29	3	28	1	9	13	11	8	13
793	Félix Guerras Salcedo	Tesorería de Hacienda de Avila	Avila	38	7	13	1	9	13	6	1	28
794	Juan de Dios Siles	Idem id. de Málaga	Jaén	51	9	23	1	9	11	24	1	9
795	Francisco de Paula Pérez Evangelista	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Zamora	61	1	6	1	9	8	31	6	20
796	Pablo García Ruiz	Intervención de Hacienda de Avila	Almería	36	6	2	1	9	5	1	9	5
797	Luis Ayneto Lacasta	Administración de Hacienda de Zaragoza	Huesca	48	2	20	1	9	3	24	2	4
798	Joaquín Martín Escribete	Idem id. de Teruel	Teruel	54	9	5	1	9	3	20	8	19
799	Matias Galán Sancho	Intervención general de la Administración del Estado	Zaragoza	26	2	27	1	8	26	3	2	23
800	Marcial Paz Martínez	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Coruña	28	2	5	1	8	10	9	3	24
801	Vidal Anaya López	Tesorería de Hacienda de Toledo	Toledo	47	8	2	1	8	»	13	5	2
802	Mariano Bosch Oppenheimer	Alcaide marchamador de la Aduana de Palma	Madrid	31	9	»	1	7	12	9	1	9
803	Gregorio Pérez García	Intervención de la Ordenación de pagos de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura	Avila	54	7	»	1	7	9	22	6	»
804	Francisco Fernández y Alcázar	Intervención de Hacienda de Ciudad Real	Ciudad Real	40	8	15	1	7	6	15	9	5
805	Matias Poveda Martínez	Secretario de la Delegación de Hacienda de Alicante	Alicante	39	8	10	1	7	3	23	10	29
806	Baldomero Escobar y Díaz	Intervención de Hacienda de Málaga	Málaga	37	2	»	1	7	»	21	6	29
807	Manuel María Muñoz González	Idem id. de Soria	Soria	52	10	29	1	6	29	38	4	27
808	Baldomero Ruiz Gutiérrez	Administración de Hacienda de Santander	Santander	51	»	»	1	6	28	31	10	18
809	Pedro Ortega Martínez	Tesorería de Hacienda de Guadalajara	Toledo	61	2	22	1	6	19	38	10	»
810	Mercedes Melero y Burillo	Secretario de la Delegación de Hacienda de Cuenca	Cuenca	29	3	7	1	6	19	1	6	19
911	Arturo Fernández Navarro	Intervención de Hacienda de Valencia	Murcia	41	2	3	1	6	15	19	10	10
812	José María Gijón y Pizana	Administración de Hacienda de Valencia	Alicante	51	2	8	1	6	13	31	3	»
813	Manuel Valls y Cabeza	Interventor de la Ordenación de pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación	Madrid	35	9	26	1	6	10	19	5	16
814	Julión de Pinedo Sáenz de Ballazca	Dirección general del Tesoro público	Alava	52	10	»	1	6	»	24	7	18
815	Balbino Mendiburu Eizmendi	Administración de Hacienda de Zamora	Guipúzcoa	38	9	»	1	6	»	20	6	23
816	Félix del Campo y Freire	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	23	2	»	1	5	22	7	1	22
817	Eladio Ereña y Santamaría	Administración de Hacienda de Alava	Alava	51	11	13	1	5	21	26	5	12
818	Emilio Amelivia y Olivares	Idem id. de Madrid	Vizcaya	19	»	23	1	5	18	1	5	18
819	Juan Manuel Martínez y Alvarez de Mendizábal	Intervención de Hacienda de Granada	Granada	55	9	11	1	5	16	31	4	29
820	Luis Almeida	Tesorería de Hacienda de Segovia	Salamanca	43	8	27	1	5	15	16	7	14
821	Eusebio García Roa	Administración de Hacienda de Lérida	Burgos	34	4	17	1	5	13	8	10	23
822	Ignacio Caverio Ziordia	Idem id. de Logroño	Logroño	56	5	»	1	5	12	37	6	22
823	Manuel Preciado Martín	Tesorería de Hacienda de Barcelona	Zaragoza	54	3	25	1	5	11	16	2	17
824	Juan López Pellicer	Administración de Hacienda de Gerona	Baleares	43	6	6	1	5	9	25	2	2
825	Moisés Fernández García	Intervención de Hacienda de Segovia	Madrid	28	»	20	1	5	4	10	9	2
826	Javier Jiménez Carnicer	Operaciones mecánicas de Loterías	Zaragoza	36	3	2	1	5	3	6	7	24
827	Fermín Ponce de León y Conejero	Intervención de Hacienda de Murcia	Murcia	35	8	27	1	5	»	19	2	21
828	Fernando Antonio Barrera	Administración de Hacienda de Burgos	Burgos	35	11	28	1	5	»	3	11	24
829	Isaac Hernández González	Tesorería de Hacienda de Badajoz	Zamora	52	7	15	1	4	27	22	6	14
830	José de Leguía Martínez	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Alicante	55	»	»	1	4	27	16	»	14
831	José Vallejo Escalante	Tesorería de Hacienda de Albacete	Murcia	53	»	19	1	4	20	14	6	29
832	Miguel Monteros Piconells	Idem id. de Cáceres	Baleares	56	1	5	1	4	18	36	6	»
833	José Gálvez Alarcón	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Sevilla	48	9	27	1	4	18	18	9	26
834	Lorenzo González Miramón	Administración de Hacienda de Orense	Orense	39	1	2	1	4	11	14	6	»
835	José Díaz Sanjurjo	Secretario de la Delegación de Hacienda de Pontevedra	Valladolid	32	7	6	1	4	10	14	7	»
836	Victor de Castro y Martín	Jefe de vigilancia de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	Madrid	29	4	25	1	4	7	1	4	7
837	Jovito Rodríguez Costa	Secretario de la Delegación de Hacienda de Segovia	Pontevedra	32	»	»	1	4	4	5	10	14
838	Ernesto Calvo Ortega	Tesorería de Hacienda de Cádiz	Ciudad Real	35	8	28	1	4	»	17	9	10
839	Francisco Martínez Gil	Alcaide de la Aduana de Almería	Valencia	34	9	»	1	3	21	9	4	26
840	Manuel Ventura García	Ordenador de pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación	Valencia	55	»	»	1	3	10	3	»	10
841	Enrique Gisper Santos	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Zaragoza	39	4	17	1	3	4	19	9	22
842	Agustín Cayre Paniagua	Idem id. id.	Madrid	34	1	13	1	3	4	17	2	22
843	Enrique Amado Dominguez	Escribiente de la Subsecretaría	Pontevedra	20	10	7	1	3	2	3	5	1
844	Julio Segura Boix	Intervención de Hacienda de Castellón	Castellón	54	10	20	1	3	»	38	11	27
845	Leonardo Villanueva y Nuñez	Idem id. de la Coruña	Coruña	53	1	24	1	3	»	37	7	12
846	Vicente Ubeda	Administración de Hacienda de Madrid	León	63	3	10	1	3	»	32	5	12
847	Sebastián Gómez Canillas	Tesorería de Hacienda de Santander	Cáceres	67	1	12	1	3	»	29	8	9
848	Miguel Cladera Jaume	Intervención de Hacienda de Baleares	Baleares	59	11	18	1	3	»	29	6	5
849	Andrés Ungil Ortega	Administración de Hacienda de Guadalajara	Burgos	50	1	»	1	3	»	29	2	4
850	Leandro Concas	Tesorería de Hacienda de Gerona	Gerona	47	6	24	1	3	»	29	1	7
851	Félix Sánchez Colorado	Idem id. de Lérida	Toledo	55	5	»	1	3	»	29	»	21
852	Manuel Claver y Nieto	Idem id. de Jaén	Jaén	54	»	»	1	3	»	28	8	12
853	Mariano García Gamo	Dirección general del Tesoro público	Guadalajara	69	4	19	1	3	»	28	6	27
854	José Marcos Martínez	Intervención de Hacienda de Toledo	Valladolid	58	10	6	1	3	»	28	1	13
855	Pedro Guíjarro González	Administración de Hacienda de Tarragona	Cádiz	47	2	5	1	3	»	27	8	19
856	Gervasio Elasco Corcho	Intervención de Hacienda de Cáceres	Cáceres	50	10	17	1	3	»	27	5	19
857	Francisco Rebollosa García	Idem id. de Soria	Soria	46	11	2	1	3	»	27	4	16
858	Rafael Guerrero Saqués	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Gerona	45	»	»	1	3	»	27	4	10
859	Nicasio Santa Fe	Idem id. id.	Salamanca	52	1	18	1	3	»	27	1	23
860	Ramón Eced y Miralles	Intervención de Hacienda de Teruel	Teruel	46	4	»	1	3	»	26	9	3
861	Manuel Galindo y Castiella	Tesorería de Hacienda de Córdoba	Córdoba	47	1	9	1	3	»	26	3	3
862	Mariano Rodellino y Martín	Idem id. de Zamora	Zamora	61	2	18	1	3	»	25	9	13
863	Perfecto Cuervo Sánchez	Inspección provincial de Madrid	Oviedo	47	2	2	1	3	»	25	3	5
864	Florencio Vaamonde y Sores	Intervención de Hacienda de la Coruña	Coruña	44	8	29	1	3	»	25	3	13
865	Fernando Gabaldón Rodrigo	Tesorería de Hacienda de Barcelona	Zaragoza	61	2	10	1	3	»	24	7	24
866	José Fernández Grau	Intervención de Hacienda de Alicante	Alicante	43	5	»	1	3	»	23	7	21
867	Bernardo SELLERAS Wallis	Idem id. de Barcelona	Barcelona	43	7	3	1	3	»	23	5	20
868	Luis Diaz Guíjarro	Dirección general del Tesoro público	Zamora	41	6	22	1	3	»	23	»	»
869	Lorenzo Balanza Torralba	Intervención de Hacienda de Logroño	Logroño	41	1	16	1	3	»	22	8	19
870	Onofre Iribarne Andújar	Administración de Hacienda de Barcelona	Almería	36	10	4	1	3	»	22	8	7
971	Aureliano Mate Luengo	Tesorería de Hacienda de Segovia	Segovia	44	6	14	1	3	»	22	2	27
872	Manuel Serrano López	Idem id. de Córdoba	Córdoba	36	11	13	1	3	»	20	10	9
873	Victoriano de la Riva y Gómez	Depositario pagador de Hacienda de Vizcaya	Burgos	46	9	25	1	3	»	20	8	29
874	Jaime Moll y Gaza	Intervención de Hacienda de Baleares										

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Hoyos se halla vacante, por excedencia de D. Bernardino Hidalgo, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 19 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Cáceres, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 5 de Abril de 1905.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

En el Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales se halla vacante, por renuncia de D. Isidro Asúa, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 19 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Burgos, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 5 de Abril de 1905.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón se halla vacante, por promoción de D. Santiago Hernández, una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Oviedo, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 5 de Abril de 1905.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 10 al 13.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real orden de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.237.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.098.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.437.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.074.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.307.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.499.

Día 11.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores, y 55 y 239 millones de los ejercicios de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 12.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1884 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 13.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, forrajeariles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de arrendamientos, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 4 de Abril de 1905.—El Director general, Conde del Alisal.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Dirección general de Depósitos en 2 de Diciembre de 1871, con los números 10.371 de entrada y 2.628 de registro, correspondiente al constituido por D. Innocente Ortiz y Casado, Tesorero general de Hacienda pública, á nombre de D. José Fernández y para garantizar su destino de Administrador del Patrimonio que fundó en Corona, en Sevilla, á disposición del Director general de Rentas y derechos del Estado, é importante dicho depósito cuatro mil pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Dirección general en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA de Madrid y España oficial de esta provincia sin haberlo presentado con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del reglamento de Depósitos de 1871.

Madrid 4 de Abril de 1905.—El Director general, D. R. de Oya. N.º 831

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

Aprobado por Real orden de 13 de Febrero de 1905 el proyecto de reconstrucción de muros entre Infesto y Sarea, de la Sección de Campo de Caso á Infesto, carretera de Campo de Caso á Villaviciosa, en esa provincia, y considerando urgente la necesidad de su ejecución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformed con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto autorizar á V. S. para realizar dicho servicio por su presupuesto, por administración, importante 21.874-57 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, art. 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, procurando hacer la mayor economía posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1905.—El Director general, San Simón.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo.

Realizándose por administración las obras de reparación de la carretera de Jerez á Trebujena, en la provincia de Cádiz; siendo preciso que continúen las obras por el mencionado sistema, y con el fin de proporcionar trabajo en las mismas al mayor número posible de braceros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que se conceda un nuevo crédito de 20.000 pesetas, con cargo á los presupuestos aprobados para estas obras por Real orden de 23 de Marzo último y capítulo 9.º, art. 2.º del de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.—El Director general, P. A., Ricardo Serantes.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por orden de 30 de Mayo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de reconstrucción del pontón en el barranco del Baño, carretera de Puente Linares al confin de Navarra, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de siete mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas treinta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ochenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reconstrucción del pontón en el barranco del Baño, carretera de Puente Linares al confin de Navarra, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—483

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo primero de la segunda sección de la carretera de Puente de Guadamil á Ciudad Rodrigo, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de ciento noventa mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas setenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil quinientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo primero de la sección segunda de la carretera de Puente de Guadamil á Ciudad Rodrigo, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—484

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la primera sección de la carretera de La Roda á Ecija, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de ciento veinticinco mil doscientas doce pesetas quince céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil trescientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la primera sección de la carretera de La Roda á Ecija, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—485

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la segunda sección, comprendida entre el Arroyo del Termino y Marchena, de la carretera del kilómetro 456 de la de Madrid á Cádiz, á Algodonales, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de ciento ochenta y siete mil quinientas catorce pesetas veintisiete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil cuatrocientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la segunda sección comprendida entre el Arroyo del Termino y Marchena, de la carretera del kilómetro 456 de la de Madrid á Cádiz, á Algodonales, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—486

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Examinado el expediente instruido por la Alcaldía de Estrada contra el Teniente Alcalde D. Venancio Rial Ramos por falta de asistencia a las sesiones de la Corporación, y que fué remitido á este Gobierno en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 16 de Octubre de 1894; y

Resultando que en 24 de Diciembre último el Alcalde impuso multa de cuatro pesetas al D. Venancio Rial por no asistir á las sesiones, no pudiéndose verificar la notificación de tal providencia por no ser habido y manifestar los vecinos que dicho señor se ausentara para Buenos Aires:

Resultando que la falta de asistencia de dicho Teniente data del 8 de Octubre de 1904, y que varios vecinos y el Alcalde de barrio afirman su viaje á América, sin determinar nadie cuándo habrá de regresar:

Visto el art. 98 de la ley Municipal, que establece que los Alcaldes, Tenientes y Regidores están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, no impidiéndoselo justa causa, que acreditarán en su caso:

Visto el art. 117 de la misma ley, que determina que el Alcalde y los Tenientes necesitan licencia del Ayuntamiento para ausentarse de su término por más de ocho días, dando aviso previo al que haya de reemplazarlos, y poniéndose en conocimiento del Gobernador de la provincia todo ello:

Vista la Real orden de 16 de Octubre de 1894, cuyo número 3.º encarga á los Gobernadores que usen de las atribuciones que les confiere el capítulo 2.º, título 5.º de la ley de 2 de Octubre de 1877, cuando resulte ineficaz la imposición de las multas señaladas en el art. 98 de la misma:

Visto que el art. 189 de la repetida ley estatuye que los Gobernadores civiles de las provincias podrán suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días, y que el Ministro de la Gobernación, en el de sesenta, alzará la suspensión ó instruirá, oyendo al interesado, expediente de separación, que será resuelto en el Consejo de Ministros:

Considerando que la falta de asistencia á las sesiones de la Corporación municipal por D. Venancio Rial Ramos cometida lleva ya más de cinco meses de duración, haciéndose ineficaces las multas que se le impongan por haberse dirigido á América, y no ser posible siquiera notificárselas:

Considerando que su ausencia se ha verificado sin cumplir previamente las formalidades legales:

Considerando que el hecho de que se trata constituye grave falta por parte del Sr. Rial en el ejercicio de las funciones de su cargo, que abandonó por completo;

He acordado, usando de las facultades comprendidas en el artículo 189 de la ley Municipal, decretar, como por la presente lo verifico, la suspensión del Teniente Alcalde aludido, dando cuenta al Gobierno de S. M. para la resolución ulterior que estime oportuna, y notificar esta providencia en la forma que indica la base 11 de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Pontevedra 22 de Marzo de 1905.—El Gobernador, Alejandro Cadarso.

Junta de Obras de la nueva cárcel de Pamplona.

La Comisión de esta Junta, encargada de la gestión económica, anuncia la subasta de continuación y terminación de las obras de un edificio ó cárcel de Audiencia, de partido y depósito municipal, bajo el presupuesto de contrata de 367.396 pesetas con 14 céntimos, con arreglo al proyecto y demás documentos que obran en la oficina de Obras del Excelentísimo Ayuntamiento. La subasta se efectuará el 15 de Abril próximo en el palacio provincial, á las doce horas, recibiendo en el acto y á dicha hora las proposiciones.

Pamplona 20 de Marzo de 1905.—El Presidente de la Comisión, Ulpiano Errea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto de cárcel de Pamplona, se comprometo á continuar y terminar las obras por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

S—508

Diputación provincial de Toledo.

La Comisión provincial, en sesión del 27 de Marzo último, se ha servido acordar una segunda subasta, no habiendo licitadores en la primera, para contratar el racionado de los acogidos, amas internas, niños de destete, y Hermanas de la Caridad de los establecimientos de Reunidos (vulgo Asilo), de esta capital, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

La subasta tendrá lugar el día 15 de Mayo de 1905, y hora once de su mañana, en el Palacio de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Pliego de condiciones.

1.ª El suministro se divide en:

- Racionado de las Hermanas de la Caridad.
- Niños de destete.
- Nodrizas.
- Refugiadas.
- Enfermos.
- Acogidos sanos.

2.ª La ración de las Hermanas de la Caridad consistirá en:

- Pan, 575 gramos.
- Carne, 230 idem.
- Tocino, 28 idem.
- Aceite, 31 idem.
- Garbanzos, 57 idem.
- Patatas, 230 idem.
- Arroz, 57 idem.
- Fideos, 57 idem.
- Chocolate, 28 idem.
- Vino, 25 centilitros.
- Sal, 11 gramos.
- Pimentón, 5 idem.
- Leña, 460 idem.
- Carbón, 230 idem.

Ajos, por cada diez plazas, una cabeza.

El precio de cada ración será el de una peseta veinte céntimos.

3.ª La ración de los niños de destete consistirá en:

- Pan, 411 gramos.
- Carne, 150 idem.
- Tocino, 28 idem.
- Aceite, 20 idem.
- Garbanzos, 57 idem.
- Patatas, 230 idem.
- Arroz, 12 idem.
- Fideos, 12 idem.
- Chocolate, 28 idem.
- Sal, 5 idem.
- Pimentón, 5 idem.
- Ajos, por cada diez plazas, una cabeza.

Leña, 460 gramos.

Carbón, 230 idem.

El precio de esta ración será el de setenta céntimos.

4.ª La ración de una nodriza consistirá en:

Pan, 500 gramos.

Carne, 250 idem.

Tocino, 28 idem.

Aceite, 20 idem.

Arroz, 30 idem.

Garbanzos, 87 idem.

Patatas, 460 idem.

Chocolate, 58 idem.

Vino, 50 centilitros.

Sal, 5 gramos.

Pimentón, 5 idem.

Ajos, para cada diez plazas, una cabeza.

Leña, 460 gramos.

Carbón, 230 idem.

El precio de esta ración será el de una peseta veinticinco céntimos.

5.ª La ración de una refugiada consistirá en:

Pan, 411 gramos.

Carne, 100 idem.

Tocino, 28 idem.

Aceite, 20 idem.

Garbanzos, 57 idem.

Patatas, 400 idem.

Arroz, 12 idem.

Fideos, 12 idem.

Chocolate, 28 idem.

Sal, 5 idem.

Pimentón, 5 idem.

Ajos, para cada diez plazas, una cabeza.

Leña, 460 gramos.

Carbón, 230 idem.

El precio de esta ración será el de sesenta y cuatro céntimos.

6.ª La ración de un acogido enfermo consistirá en:

Pan, 411 gramos.

Carne, 150 idem.

Tocino, 28 idem.

Aceite, 20 idem.

Garbanzos, 57 idem.

Patatas, 300 idem.

Arroz, 12 idem.

Fideos, 12 idem.

Chocolate, 28 idem.

Sal, 5 idem.

Pimentón, 5 idem.

Ajos, para cada diez plazas, una cabeza.

Carbón, 230 idem.

Leña, 460 idem.

El precio de esta ración será el de setenta y siete céntimos.

7.ª La ración de un acogido sano consistirá en:

Pan, 411 gramos.

Carne, los domingos, martes y jueves, 58 idem.

Los lunes, miércoles, viernes y sábados se les dará, por

acogido, medio chorizo.

Tocino, 15 gramos.

Aceite, 20 idem.

Garbanzos, 60 idem.

Patatas, 460 idem.

Chocolate, 28 idem.

Sal, 5 idem.

Pimentón, 5 idem.

Ajos, para cada diez plazas, una cabeza.

Leña, 460 gramos.

Carbón, 230 idem.

El precio de esta ración será el de cuarenta y siete céntimos.

8.ª Las especies que el contratista entregue serán de buena calidad; teniendo facultades el Sr. Administrador, de acuerdo con los Sres. Visitadores, para devolver las que no reúnan las condiciones siguientes:

a) El pan será de primera, de trigo candeal, que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacer la entrega, y de la hornada del día en que aquella tenga lugar, debiendo recibirse en panes de 500 gramos cada uno.

b) La carne será de carnero, que el contratista servirá en reses enteras, debiendo éstas encontrarse en buenas condiciones de gordura.

c) El tocino será del país, y deberá estar salado, al menos con un mes de antelación al día en que se haga la entrega.

d) El aceite será de oliva, del país, de buena calidad, con buen gusto y sin sedimentos ó suelos.

e) Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en el país y exentos de sal sosa ó cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlos.

f) Las patatas serán de poco volumen, su epidermis tersa, sin arrugas, blancas, sin que hayan sido dañadas por los hielos.

g) El arroz será valenciano, del llamado en el comercio del núm. 1.

h) Los fideos serán de buena calidad y excelente pasta.

i) El vino será de buena clase y puro, sin alcohol industrial.

j) El chocolate será puro, de buen cacao, con azúcar terciada, buena canela fina, y sin mezcla de ninguna otra sustancia.

k) La sal, pimentón y demás especias, de las que se consumen en el mercado.

9.ª El contratista quedará obligado á entregar los artículos que le desechen, en el término de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Excm. Comisión provincial, ó la Diputación, si estuviera reunida, la que resolverá en el término de veinticuatro horas, por sí ú oyendo á peritos. Podrá también la Diputación ó Comisión, en los casos en que falte el contratista exigirle una indemnización, que pagará en el término de veinticuatro horas, y si no lo hiciese, se deducirá de la fianza.

10. Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Administración las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó éstas fueran desechadas y no repuestas en el plazo fijado, el expresado funcionario comprará inmediatamente en el mercado los géneros que necesite hasta completar las raciones pedidas, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga como fianza en la Caja de la Diputación, siendo repuestos dichos fondos en el plazo máximo de diez días, y si dentro de él no se cumpliera esta condición, se le descontará la cantidad que tuviese sacada de la fianza de lo que deba percibir de los suministros.

11. Diariamente se reclamará por la Administración de los establecimientos las raciones que necesiten para el siguiente día, justificándose en esta forma:

a) Las Hermanas de la Caridad, con un vale firmado por la Superiora.

b) Las de niños, amas y refugiadas, con certificación del Director, en las que estampará el conforme la Sra. Superiora del establecimiento.

c) La de enfermos, con certificación del Médico, visada por el Sr. Director.

d) Las ordinarias, con certificación del Director.

12. El contrato será á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el abastecedor se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo; comprometiéndose el contratista á renunciar á todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir la reclamación por la vía contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

13. La contrata terminará el 31 de Diciembre de 1905.

14. La Diputación se obligará á pagar el número de raciones consumidas en un mes antes de finalizar el siguiente al que se hiciese el suministro.

15. Podrán presentarse proposiciones en el Negociado de Beneficencia de la Diputación, todos los días hábiles, de diez á doce de la mañana, y desde el día siguiente de la publicación de este anuncio hasta el día 14 de Mayo último.

16. Las proposiciones serán extendidas conforme al modelo que se acompaña, en papel sellado de la clase 11.ª, sin enmienda ni raspaduras que no sean salvadas al pie, y deberán entregarse bajo sobres cerrados, en cuyo anverso y firmado por el licitador, deberá leerse lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del racionado de Establecimientos benéficos Reunidos de la provincia de Toledo. En el reverso y cruzando la línea de cierre, bajo su firma, que se entrega intacto y las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente advertir el que consigne.

17. El solicitador deberá acompañar con el pliego ó proposición, separado y aparte, abierto, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, que será, cuando menos, por valor de tres mil quinientas pesetas sobre las setenta mil pesetas en que se calcula el importe del suministro hasta terminar el año.

18. Hecha la adjudicación definitiva, el rematador consignará en la Caja, como fianza, otra cantidad igual á la que depositó para tomar en el remate, con objeto de que eleve al diez por ciento del importe total del remate.

19. Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva, pueden consignarse en metálico ó en efectos públicos, admitiéndose éstos al precio de cotización en el día en que se constituya el depósito.

20. Para el bastanteo de poderes á que se refiere el número 9 del art. 8.º del Real decreto de 24 de Enero último, se designa al Letrado de este Colegio, D. Ruperto Lafuente.

21. Será obligación del rematante pagar los anuncios, derechos del Notario, escrituras y toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

22. No obstante que termina este contrato el 31 de Diciembre próximo, se considera prorrogado hasta tanto se celebre nueva subasta.

Toledo 30 de Marzo de 1905.—El Vicepresidente, Ramón Contreras.—El Secretario, Carlos Sánchez Cogbludo.

S—509

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en el Establecimiento de Reunidos, sufragado con fondos de la Diputación provincial de Toledo, á precios siguientes:

- La ración de Hermanas de la Caridad, á (aquí la cantidad, en letra, sin enmiendas ni raspaduras).
- La ración de niños de destete, á (en letra).
- La ración para nodriza, á (en letra).
- La ración para una refugiada, á (en letra).
- La ración para un acogido enfermo, á (en letra).
- La ración para un acogido sano, á (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.
Secretaría.

Celebrada y declarada desierta, por falta de licitadores, la primera subasta anunciada para contratar el suministro de menestra y utensilio con destino á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino durante el presente ejercicio, el Excelentísimo Sr. Alcalde, por su decreto de 3 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 25 de Febrero y 4 de Marzo últimos, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 8 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en la sala de remate de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Abril de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

S—507

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra D. Manuel Sánchez Almería y otros por cohecho, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 7 del actual, señalando el día 3 de Abril próximo y siguientes, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Doña Emilia Morales, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Enero de 1905.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Sola.

J0—2989

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra D. Manuel Sánchez Almería y otros, por cohecho, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 7 del actual señalando el día 3 y siguientes de Abril próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Luis Caro Lafort, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á

declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Enero de 1905.—El Oficial de sala, Francisco Sánchez Solá. JO—2599

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en 10 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por la Sindicatura del concurso de acreedores de la Sociedad titulada La Peninsular, contra D. Carlos Dorado Consuegra, ó en su caso sus herederos ó causahabientes, sobre declaración de validez de adjudicación de fincas, cancelación de hipotecas y otros extremos, se ha convalidado traslado de la referida demanda á dichos demandados, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los relacionados autos, personándose en forma.

Y desconociéndose el actual domicilio del D. Carlos Dorado Consuegra, ó sus herederos ó causahabientes, se los hace el emplazamiento por medio de la presente cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*.

Madrid 13 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Escobar.—El actuario, José Alonso Padrique. X—819

MADRID—INCLUSA

En la causa precedente del Juzgado de Instrucción del distrito de la inclusa, seguida contra Antonio Pérez y Pérez por el delito de abusos deshonestos, ha dictado providencia la Sección segunda señalando el día 17 de Abril próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio por jurados, mandando se cite á los testigos Bárbara Ortega Aguado, Antonia Trigo, Toribia Martín Miján y Presentación Lombardero Montoro, como lo verifico por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 31 de Marzo de 1905.—El Relator Secretario, P. H., Licenciado Rafael Gómez de la Granja. JO—3295

TARAZONA

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de primera instancia é Instrucción de la ciudad de Tarazona y su partido.

Por este primer edicto hago saber que Ramona Torres Pérez, mayor de edad, soltera, vecina de Torrellas, declarada pobre, presentó en este Juzgado demanda de juicio universal sobre división y adjudicación de bienes de D. Juan Iturria Vallejo y su esposa Doña María Casado Molina, según lo dispuesto en los artículos 1.101 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y que se la declare á ella con derecho á los bienes de aquéllos; presentando, entre otros documentos, primera copia del testamento que el D. Juan Iturria y Vallejo y su esposa Doña María Casado Molina otorgaron unidos, en 13 de Julio de 1885, ante el Notario de esta ciudad D. José Azpelicueta, en el que, entre otras, se contiene, con el número 6.º, la cláusula siguiente:

«Satisfecho, pagado y cumplido todo lo dispuesto por los testadores de parte de arriba, se instituyen y nombran el uno al otro, ó sea el promoriante al sobreviviente de dichos testadores, heredero universal de todos sus bienes, tanto muebles como sitios, créditos, derechos, instancias y acciones donde quiera habidos y por haber, para que haga y disponga de todos ellos á su arbitrio y voluntad, y de los que este retuviere en su poder á fallecimiento de ambos ó de cualquiera de dichas herencias, á los parientes más cercanos de dichos testadores, mitad para los del testador y mitad los de la testadora, partes iguales entre los mismos, ó sea entre los de una y otra parte de las expresadas mitades.

En dichos autos aparece además que Julián García Molina y su esposa Eusebia Pérez Arbiol, á virtud de un requerimiento que se les hizo, presentaron una copia simple del testamento que en 5 de Marzo de 1895 otorgó ante el Párroco la Doña María Casado Molina, que fué adverbado en este Juzgado y protocolizado en la Notaría del de esta ciudad, D. A. Pedro Led, disponiendo de parte de sus bienes á favor de Andrés y Eusebia Pérez Arbiol.

Y en virtud, por tanto, de la demanda y petición de la repetida Ramona Torres Pérez, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.106 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tarazona á 1.º de Abril de 1905.—Saturnino Bajo. El Escribano, J. Angel Mur. JC—158

TOLEDO

Por la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á tenor de lo que dispone el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en virtud de lo acordado por la Sala segunda de la Audiencia de Madrid en auto de 9 de Diciembre del pasado y último año y de la providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido, su fecha 27 del actual, en el juicio civil ordinario de mayor cuantía que se sigue á instancia del Sr. Abogado del Estado, en representación del mismo, sobre reivindicación de varias fincas de la Capellania denominada Huérfanas de Camarena, en término de Chozas de Canales, se emplaza á los que se crean con derecho á la propiedad y disfrute de las mismas, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente cédula en dichos periódicos oficiales, comparezcan en autos personándose en forma; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Toledo 29 de Marzo de 1905.—El Escribano, Nicolás González.

Fincas objeto de dicha reclamación.

1.ª Una finca denominada Palomina, perteneciente á la Capellania Huérfanas de Camarena, en término de Chozas de Canales, consistente en una parcela de tierra de labor, que linda al Norte con Miguel Fernández Santos y Antonio Valdés; Sur José María Gálvez y Miguel Avila; Este camino de las Ventas, y Oeste Antonia Valdés y Ceferino Fernández; cuya superficie es de ocho hectáreas 49 áreas.

2.ª Otra finca titulada La Cobisa ó Calvillo, en el mismo término que la anterior y perteneciente á la Capellania expresada, consistente en otra parcela de tierra de labor, que linda al Norte con tierras de Santiago Rodríguez, Gerardo Martín, Fermín Soto y Nicomedes Soto; al Sur con tierras de Candelas Valdés; Este tierras de Santiago Santos, y Oeste con el camino de las Ventas; cuya superficie es de cuatro hectáreas 20 áreas y 75 centiáreas.

3.ª Otra finca en el propio término que las anteriores y perteneciente á la Capellania citada, consistente en otra parcela de tierra de labor, que linda al Norte con el Arroyo del Cubo que desemboca en el riachuelo; Sur tierras de Felipe Fernández Santos; Este camino del Cubo del Molino, y Oeste con el camino Pelipo; cuya superficie es de 66 áreas 50 centiáreas.

4.ª Otra parcela de tierra titulada Tierra de la Vaca, en el mismo término y correspondiente á la misma Capellania, destinada al cultivo, que linda al Norte con tierras de Miguel Fernández Santos; Sur con Remigio Valdés; Este con el mismo Miguel Fernández, y Oeste con Clemente González; de una superficie de una hectárea dos áreas y 75 centiáreas.

5.ª Otra parcela como las anteriores, en el mismo sitio ó término, titulada Pradillo, que linda al Norte con la finca denominada de Remigio Valdés; Sur Antonio Valdés y Miguel Fernández Santos; Este camino del Cubo del Molino, y Oeste Santiago Fernández Santos; con una superficie de dos hectáreas ochenta áreas y 25 centiáreas.

6.ª Otra parcela como las anteriores, término y procedencia que las anteriores, titulada Pradillo, que linda al Norte con el camino del Cubo del Molino y Miguel Fernández Santos; Sur con barranco y Santiago Rodríguez; Este camino del Cubo del Molino, y Oeste Miguel Fernández Santos; de una superficie de dos hectáreas 35 áreas y 50 centiáreas. JC—159

Jurisdicción de Guerra.

MADRID

D. Eduardo García Arranz, primer Teniente del regimiento de Infantería Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas que han motivado la falta de incorporación á Banderas del reservista José Lázaro Esteban.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado José Lázaro Esteban, natural de Madrid, de treinta y ocho años de edad, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, color moreno, sin seña particular alguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se personese en el domicilio de este Juzgado, sito en el cuartel de Reina Cristina, á responder de los cargos que le resulten por la falta de incorporación á filas en las maniobras de Octubre último; advirtiéndole que de no efectuarlo se le declarará en rebeldía.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido individuo, y caso de ser habido le conduzcan, con las seguridades debidas, á las prisiones militares de esta Corte, en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Madrid á 24 de Marzo de 1905.—Eduardo García. JG—346

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Juez permanente del primer Cuerpo de Ejército y de la causa en averiguación de los responsables de la admisión como voluntario para Ultramar, con documentos falsos, de José Barba Comerma, he dispuesto recibir declaración á Juan Muñoz Andía y Miguel Gutiérrez Malo, vecinos de Madrid en el mes de Julio de 1896, y para que pueda tener efecto lo acordado se les cita por medio del presente á fin de que en el término de veinte días, que se contarán desde la publicación del presente edicto, comparezcan en el Juzgado, sito en esta Corte, calle del Rey Francisco, núm. 24, primero derecha, á evacuar la diligencia interesada.

Madrid á 28 de Marzo de 1905.—El Comandante, Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Por su mandato, Aureliano Alvarez. JG—338

D. Gumersindo Pérez Ramos, Comandante de Caballería y Juez instructor de la sumaria instruida contra los sargentos segundos del regimiento Caballería de Albuera Juan García Torres y nueve más, por fuga de las Prisiones militares de esta Corte en la noche del 5 de Enero de 1887.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al que fué sargento segundo en el regimiento Infantería de Mindanao, núm. 56, Ildefonso López González, hijo de Román y de Micaela y natural de Poza de la Sal (Burgos), y que en el año 1891 estaba emigrado en Francia, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado, establecido en la calle de San Leonardo, núm. 12, bajo, con el fin de notificarle una providencia.

Y para que tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 31 de Marzo de 1905.—Gumersindo Pérez. JG—360

OLOI

D. Manuel Delgado Zulueta, Capitán general del cuarto Cuerpo de Ejército y en su nombre y representación para este solo caso el primer Teniente del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, D. Carlos Boy Albadalejo, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el recluta del expresado batallón José Aguila Mestres.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta José Aguila Mestres, natural de Carmeniu, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, hijo de Antonio y Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 640 milímetros de estatura, cuyas señas personales son desconocidas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Instrucción para responder á los cargos que le resultan en el expediente de orden del señor Teniente Coronel, primer Jefe, del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Aguila Mestres, y en caso de ser habido lo remitan á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en la villa de Olot á 23 de Marzo de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Boy. JG—361

OVIEDO

D. José Barbón Fernández, Comandante del regimiento Infantería del Principe, núm. 3, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al recluta de la zona de Lugo y destinado á este regimiento Jesús Rico Otero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Jesús Rico Otero, natural de Vilvalle, Concejo de Mondoñedo, provincia de Lugo, hijo de Ramón y Andrea, de oficio labrador, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GA-

CETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado Jesús Rico Otero, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 23 de Marzo de 1905.—José Barbón. JC—332

PALENCIA

D. Juan Estébanez Blanco, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 10.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta José Díaz Gutiérrez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta José Díaz Gutiérrez, de veintidós años de edad, natural de Molleda, Ayuntamiento de Avilés (Oviedo), fundador de oficio, estado casado, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 655 milímetros, barba lampiña, usando escasísimo bigote, cara regular, ojos pardos, nariz afilada, boca regular y aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Instrucción á dar sus descargos sobre el expediente que se le instruye por faltar á concentración para su destino á cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del recluta mencionado, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia á 26 de Marzo de 1905.—Juan Estébanez. JG—363

PAMPLONA

D. Manuel Mercader Tort, Comandante del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Florencio Pérez Cuen, del expresado Cuerpo, por la falta grave de no haberse incorporado á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Florencio Pérez Cuen, natural de Pina de Ebro, provincia de Zaragoza, hijo de Gregorio y de Gregoria, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Ciudadela, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no haberse incorporado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Florencio Pérez Cuen, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 23 de Marzo de 1905.—Manuel Mercader. JG—364

SALAMANCA

D. Florencio Gómez Rodríguez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir este expediente por deserción al recluta de este Cuerpo Natalio Martínez Feito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Natalio Feito, natural de Argoma, provincia de Oviedo, vecindado en Madrid, provincia de idem, Capitanía general de Castilla la Nueva, hijo de José y Genoveva, soltero, de oficio sirviente, de veintidós años de edad, de un metro 676 milímetros de estatura, acreditó saber leer y escribir, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de las provincias de Madrid y Oviedo*, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel de Trilingüe, que ocupa este regimiento, para responder al expediente que le sigo por no haberse presentado á concentración en la zona de Oviedo ni incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Natalio Martínez Feito, y caso de ser habido le remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Salamanca á 23 de Marzo de 1905.—Florencio Gómez. JG—352

Jurisdicción de Marina.

ALGECIRAS

D. José García y Lahera, Teniente de navío de la Armada Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por una sola vez á los que tripulaban una embarcación desconocida, á las diez y siete del día 15 de Enero último, en aguas del Castillo de España, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oádiz*, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 23 de Marzo de 1905.—José García.—El Secretario, Manuel Valentín. JM—204

BARCELONA

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo sumaria por prófugo contra el inscrito disponible de este trozo y brigada Antonio Vallribera y Serra, natural de Barcelona, hijo de Manuel y de Dolores, de veinte años de edad, y cuyo paradero se ignora.

En virtud, por el presente cito, llamo y emplazo al ciudadano... que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia...

Dado en el Juzgado de Instrucción de esta provincia, a los 21 días del mes de Marzo de 1905.—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Juan Pujós. JM—200

D. José Amigó y Sorribes, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Para saber que se instruye sumaria por prófugo de la tropa de este trozo y brigada, Rodolfo Sabirós Llorca, natural de Barcelona, hijo de Pablo y de...

En virtud, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Sabirós, para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el Juzgado de Instrucción de esta provincia...

Dado en el Juzgado de Instrucción de esta provincia, a los 21 días del mes de Marzo de 1905.—V.º B.º José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Juan Pujós. JM—201

BILBAO

D. Fernando Nardiz y Alegria, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao y Juez instructor de la información sumaria que se instruye contra el fugitivo del trozo de la capital Nicanor Alonso Llanera...

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza nuevamente al referido Nicanor Alonso Llanera para que en el término de treinta días, por ignorarse su paradero, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado de Instrucción de esta provincia, Alameda de Mazarredo, letra A, piso entresuelo derecho, a responder a los cargos que le resultan en dicha información sumaria...

Asimismo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del citado inscrito para su conducción y presentación en este Juzgado.

Bilbao 22 de Marzo de 1905.—El Juez instructor, Venancio Nardiz.—El Secretario, Miguel Posse. JM—203

CARTAGENA

D. Martín Navalón y Navalón, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez de causas de este Arsenal.

Por la presente se cita, llama y emplaza al marinero José María Batet Guzmán, hijo de José y de Rosa, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión fogonero, cuyas señas personales son: ojos claros, nariz regular, barba saliente, pelo rubio, cejas al pelo, boca regular, estatura baja, color sano; señas particulares, ninguna, natural de Cornudella (Barcelona), para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por ordenes del Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado José María Batet Guzmán, por el delito de primera y segunda deserción y hurto aprehendiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dado en el Arsenal de Cartagena a 23 de Marzo de 1905.—Navalón.—Por su mandato, el Secretario, Angel Soto. JM—207

FERROL

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Rosendo Manuel Pico Malde, hijo de Vicente y de María, natural de Guimil, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 4 de Enero último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado a servir ocho años en activo.

Ferrol 20 de Marzo de 1905.—V.º B.º Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesia. JM—205

MADRID

D. Luciano de Estremera y Paz, Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor de la causa que se sigue al primer Teniente del mismo Cuerpo, D. Félix Hano-Bustillo y Martínez, por abandono de destino.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo a Don Félix Hano-Bustillo y Martínez, natural de Madrid, hijo de D. José y de Doña María, de estado casado y de veintiocho años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado de Instrucción a responder de los cargos que le resultan de la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado oficial, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición.

Dada en Madrid a 27 de Marzo de 1905.—Luciano de Estremera. JM—206

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. (Barcelona).

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible núm. 52.382, de pesetas nominales 10.000, en Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta sucursal el 14 de Junio de 1904 a favor de D. Pedro Taxonera y Gauch y Doña Concepción Echevarría Bilbao, indistintamente, se anuncia por primera vez en la Gaceta de Madrid y en

el Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del reglamento y en el 58 de las instrucciones.

Barcelona 6 de Abril de 1905.—El Secretario, E. Villarrazo. X—815

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 54.210, de pesetas nominales 5.000, en Deuda amortizable al 5 por 100, expedido por esta sucursal en 30 de Enero de 1905 a favor de Doña Teresa Masic y Soler y Doña Pilar Solanich y Masic, indistintamente, se anuncia por primera vez en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del reglamento y en el 58 de las instrucciones.

Barcelona 6 de Abril de 1905.—El Secretario, E. Villarrazo. X—816

Banco de España. Málaga.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 2.383, expedido por esta sucursal el 6 de Noviembre de 1900 a favor de D. Francisco García Solá, y consistente en 1.000 pesetas nominales de Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia por primera vez en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en dichos periódicos, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del reglamento y 58 de las instrucciones.

Málaga 5 de Abril de 1905.—El Secretario, Nicolás Kayser. X—811

Banco de España. Santiago.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 5.534, expedido por esta sucursal el día 23 de Enero de 1903 a favor de D. Daniel Albarrán y Domínguez, consistente en pesetas nominales 6.500 de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia por segunda vez en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del reglamento y en el 58 de las instrucciones.

Santiago 30 de Marzo de 1905.—El Oficial Secretario, Lorenzo Fernández. X—807

Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y fuerza motriz a base de alcohol.

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos de esta Compañía, se convoca a junta general ordinaria de accionistas para el día 29 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Preciados, 9.

Madrid 7 de Abril de 1905.—El Vicepresidente del Consejo de administración, Rafael Gómez Robledo. X—809

La Industrial Madrileña.

Esta Sociedad, con arreglo al art. 14 de sus estatutos, convoca a junta general extraordinaria para el día 15, a las cinco de su tarde, con el fin de tratar asuntos urgentes, cuyo detalle obra en la Secretaría de dicha Sociedad.

Madrid 7 de Abril de 1905.—El Secretario, Alfonso Diaz Aguado. X—820

Sociedad anónima «Constructora de Obras públicas y Fomento industrial».

En sesión celebrada en el día de hoy por el Consejo de administración de esta Sociedad se acordó convocar a los señores accionistas a junta general extraordinaria para deliberar y resolver sobre la reducción del capital social y sobre la modificación de los artículos 10, 11 y 44 de los estatutos.

Siendo necesario para la celebración de la junta que estén presentes ó representadas las dos terceras partes de las acciones, se ruega a los señores accionistas la puntual asistencia, ó concedan su delegación a otro señor accionista, por medio de carta dirigida al Sr. Presidente de la Compañía.

La junta se celebrará a las once de la mañana del día 19 del corriente mes de Abril, en el domicilio de la Sociedad, Buenos Aires, 15.

Bilbao 5 de Abril de 1905.—El Presidente del Consejo de administración, Tomás de Zubiria. X—810

Sociedad comanditaria Tintoré y Compañía.

Extracto del octavo balance verificado en 31 de Diciembre de 1904.

Table with 2 columns: ACTIVO and Pesetas. Rows include Valor de los vapores Francolí, Tintoré, Turia, Tordera, Tambre, Seguros, Caja, Viajes pendientes de liquidación, Cuentas deudoras, and total 1.895.727'63.

Table with 2 columns: PASIVO and Pesetas. Rows include Capital, Beneficios de años anteriores, Viajes pendientes de liquidación, Cuentas acreedoras, A los señores socios, Fondo de material y beneficios, Sobrante para el próximo balance, and total 1.895.727'63.

Barcelona 31 de Diciembre de 1904.—Tintoré y Compañía. X—814

Compañía Iberica. Sociedad anónima (Barcelona). Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1904.

Table with 2 columns: ACTIVO and Pasetas. Rows include Caja, Gastos varios de adquisición, Valores en depósito, Inmuebles, Crédit Lyonnais, Deudores varios, Capital social, Depósitos de los Administradores, Acreedores varios, and total 1.331.071'06.

El Presidente del Consejo de administración, J. Vernis. X—817

Sociedad Santa Ana de Bolneta. Balance general en 31 de Diciembre de 1904.

Table with 2 columns: ACTIVO and Pasetas. Rows include Propiedades, maquinaria, minas, etc., Efectos en cartera, Cuentas corrientes, Caja y Bancos, Minerales, carbones, hierros, herramientas y materiales diversos, Total, Acciones, Obligaciones existentes, Fondo de amortización, Cuentas corrientes, saldos acreedores, Cuentas diversas, and total 3.001.563'52.

Bilbao 31 de Diciembre de 1904.—V.º B.º El Presidente, Ricardo de Arellano.—El Contador, Segundo Cuartero.—El Gerente, Silvestre de Echevarría. X—812

Empresa concesionaria de aguas subterráneas del rio Lobregat. Sociedad anónima.—Barcelona.

Resumen del balance cerrado en 31 de Diciembre de 1904.

Table with 2 columns: ACTIVO and Pasetas. Rows include Terrenos, Obras para amortizar, Cuenta para amortizar concesiones, Mobiliario, materiales y herramientas, Almacén, Depósitos en custodia, Derechos y permisos, Caja y Bancos, Deudores varios, Efectos en cartera, Pérdidas y ganancias, Total, Capital social, Ventas de agua, Créditos, Valores en depósito, Acreedores varios, and total 14.901.991'56.

El Presidente del Consejo de administración, Enrique Moragas. X—818

Sociedad Malacitana de Molinería y Panificación.

Resumen del balance general practicado en 31 de Diciembre de 1904.

Table with 2 columns: ACTIVO and Pasetas. Rows include Acciones liberadas, Efectos en depósito, Explotación privilegios, Terrenos, Mobiliario y enseres, Banco España, Maquinaria, Edificios, Almacén, Cuentas corrientes, Caja, Gastos de fabricación, Harinas y afrechos, Saquerío, Expendurias, Total, Capital, Fianzas, Sociedad Española de Molinería y Panificación, Fianzas en efectivo, Pérdidas y ganancias, Fondo de reserva, Deudores y acreedores, Letras giradas, and total 925.675'43.

Málaga 31 de Diciembre de 1904.—El Director Gerente, Juan Ponce de León.—V.º B.º El Presidente, Alfredo Cabello. X—808

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 7 de Abril de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 6, Dia 7), and various bond series like Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, etc.

Table with columns: Banco de España, acciones, Banco Hipotecario, etc., and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Abril de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 7 de Abril de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (Paris, Clermont, Valencia, etc.) with columns for Barómetro, Viento, Termómetro, and En las 24 horas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

HABIENDO SUFRIDO EXTRAVÍO EL ABONARÉ NÚMERO 198, expedido a favor del soldado del primer batallón del regimiento Infantería de María Cristina, del Ejército de Cuba, Antonio Calzada Estévez, importante 409 pesos 43 centavos, por el concepto de alcances, y expedido en 30 de Diciembre de 1898, se hace saber por medio del presente queda dicho documento nulo y sin ningún valor.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, L. depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD
REGlamento DEL CUERPO DE MEDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administracion de la GACETA DE MADRID, Pontejes, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañia Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerias.

PRECIO: UNA peseta.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratacion de servicios provinciales y municipales. Instruccion aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instruccion.—Edicion oficial.—precio: una peseta.

Reglamento organico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

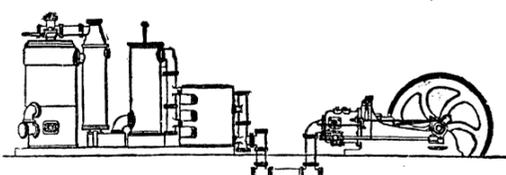
Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicacion de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guia oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPANOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposicion de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas electricas.—Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DIA

S. Dionisio, ob., y el beato Julian de S. Agustin.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—(Correspondiente al 23.º miércoles de moda.)—A las 8 y 1/2.—El gran Galeoto. LARA.—(Moda.)—A las 8 y 3/4.—Lo posible y Mañana de sol.—La seña Francisca (sección doble).—Zarzamora. ZARZUELA.—(10.º sábado de moda.)—A las 8.—La vara de alcalde.—Campanero y sacristán.—Bohemios.—Cascabel. APOLO.—A las 8 y 1/4.—Las hijas del Zebedeo.—La mascota (acto primero).—De balcón a balcón y El maestro Lamparilla.—La galerna. ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—El Missisipi.—Venus-Salón.—Despedida de la Motogirl (célebre poupée électrique).—(Sección doble), La mulata (tres actos). COMICO.—A las 8 y 1/2.—El túnel.—El barbero de Sevilla.—Compañía canina, concurso de baile.—Perico el jorobeta.—El trianero.—Compañía canina y Un drama de familia. MODERNO.—A las 8.—La guardabarrera.—Las estrellas.—A las puertas de la dicha y Miss-Full.—El estuche de monerías.

Imprenta de la GACETA DE MADRID
Pontejes, 8. = Teléfono 75.